



Municipalidad Distrital, MARIANO DÁMASO BERAÚN

Las Palmas
Capital turística de la Provincia de Leoncio Prado

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 16 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN, PROVINCIA LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 022-2023-MD-MDB-LP, de fecha 15 de noviembre de 2023 Con OPINION LEGAL N°036-2023-SGAJ-MDMDB-LP, las palmas 14 de noviembre del 2023 emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con informe N° 0802-2023-SGDSySC-MD-MDB-LP, de fecha 14 de noviembre del 2023 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, el informe N°0226 -2023-ASCSPM-MD-MDB/LP, de fecha 14 de noviembre del 2023 emitido por la Supervisora de Conservación y Servicio I, respecto a la **Aprobación de Ordenanza Municipal que regula la tenencia, protección y control de Canes en el Distrito de Mariano Damasos Beraun , y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

CARRETERA CENTRAL, TINGO MARÍA - HUÁNUCO Km. 17.2

www.munimarianodamasoberaun.gob.pe

Facebook: [Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún](https://www.facebook.com/MunicipalidadDistritaldeMarianoDamasoBeraun)

mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



Que, mediante la Ley 27592, Ley que regula el régimen jurídico de canes, publicado el 14 de enero de 2001, con la finalidad de regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, a fin de

salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, y brinda competencia a las municipalidades para su implementación de las normas necesarios para su aplicación;

Que, de la revisión de los actuados, podemos apreciar que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas en la jurisdicción del Distrito de Mariano Damaso Beraun, que regula la tenencia, protección, y control de canes en el distrito de Mariano Damaso Beraun, los cuales son también objetivos principales de la actual gestión.

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN

TITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza reglamenta la tenencia, protección y control de canes en toda la jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, el bienestar, calidad de vida y protección de los canes, así como del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza tiene ámbito de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún.

Artículo 3º.- Definiciones

- a) **Actos de maltrato:** Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.
- b) **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.
- c) **Bienestar:** Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- d) **Buenas Prácticas de Higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
- e) **Canes peligrosos o potencialmente peligrosos:** Can con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- f) **Características Fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- g) **Control:** Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- h) **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
- i) **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- j) **Programa Sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.
- k) **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos del propietario.
- l) **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.



m) **Transferente:** Persona que entrega a un can a otra persona.

n) **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

ñ) **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.

TITULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE LOS CANES

Artículo 4. Tenencia responsable

La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. La tenencia de los animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble que habita el animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular.

Artículo 5º.- Requisitos para ser propietarios o poseedores de canes

Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Mariano Dámaso Beraún.

- a) Registrar e identificar a los canes en el area correspondiente de la Municipalidad.
- Domicilio fijo en el Distrito de Mariano Dámaso Beraún.
 - Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
 - Cumplir con el control sanitario (vacunación y desparasitación) del animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
 - Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
 - Contar con la Licencia Municipal para la crianza o tenencia en caso de poseer un can potencialmente peligroso.
 - No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, según la Ley 27596 y su Reglamento, en caso de ser poseedor de un can considerado peligroso o potencialmente peligroso.

Artículo 6º.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de canes

- Registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.
- Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo con las características de cada raza o tipo.
- Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían los canes.
- No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos en ninguna circunstancia.
- f) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- g) Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros.



- h) Los propietarios de los canes son responsables de acallar de forma inmediata los ladridos y alborotos producidos por sus animales, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario.
- i) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio.
- j) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejan en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- k) Tratándose de canes peligrosos o potencialmente peligrosos, además se deberá ser responsable en el uso obligatorio del bozal en lugares públicos.

Artículo 7°.- Responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 8°.- Del entorno de los canes

La crianza y tenencia de canes debe ser armónica, supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Artículo 9°.- Del ornato y la salubridad ambiental

Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito el dueño, guía o poseedor de can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales. Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).

Artículo 10.- De la circulación del can

Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

Los conductores de alojamientos como hoteles, albergues, pensiones y similares podrán permitir a criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de can es en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente la prohibición.

Artículo 11.-De los actos de crueldad

Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento de las autoridades





competentes, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad.

TITULO III

CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 12°.- Canes potencialmente peligrosos

Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Stafordshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera canes potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter
- c) Pelo corto
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En los casos que no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados canes potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 13°.-Medidas especiales en relación con la tenencia de canes potencialmente peligrosos

- a) Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación así como la salida a espacios públicos o zonas de uso común sin debido control y sujeción.
- b) Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento. En cualquier caso, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.
- c) Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo a control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su tamaño raza así como una cadena o correa resistente, no pudiendo circular suelto sen ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.
- d) No podrán permanecer sueltos los canes calificados como potencialmente peligrosos en las zonas de recreación infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.
- e) Los responsables directos o dueños de canes no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
- f) El transporte de canes en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas.
- g) En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control e irán provistos de bozal.





Artículo 14°.- Responsabilidades en relación con la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

En este caso el dueño del can será el directo responsable, asumiendo los gastos de atención médica y tratamientos respectivos. Cuando un can haya causado daños físicos muy graves o la muerte de personas, tomando en cuenta los antecedentes del animal, se podrá aplicar la eutanasia en coordinación con las autoridades del sector salud. Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demanda su atención independientemente de la investigación que corresponda. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito.



TITULO IV

REGISTRO MUNICIPAL Y LICENCIA DE CANES

Artículo 15°.- Registro Obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes en el distrito de Mariano Damaso Beraun están obligados a solicitar la inscripción de sus canes en el Registro Municipal de Canes en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.



Artículo 16°.- Registro de canes no considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can, adjuntando Copia del Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio; y adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros) a identificación, antecedentes de agresividad.
 - Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
 - Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
 - Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
2. Pago por derecho de trámite



Artículo 17°.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos.

Para solicitar su registro y además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, se requieren los siguientes:

1. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N°27596, Ley N° 30407, normas reglamentarias, durante los tres (03) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.
2. Declaración Jurada de responsabilidad civil, administrativa y penal, ante eventuales daños ocasionados por el can.



Artículo 18°.- Licencia Municipal para la crianza o tenencia de un can potencialmente peligroso

Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, para la obtención el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando lo siguiente:
 - Copia de Documento de Identidad del propietario o poseedor.





- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior
 - Registro e identificación previa del can.
 - Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil,
 - Registro de antecedentes veterinarios y/ carnet de vacunas de protección recibidas.
 - Certificado de vacunación antirrábica del can.
 - Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
2. Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al inspector.
 3. Recibo de pago por el derecho de trámite.

Artículo 19°.- Documento de Identidad de Mascotas

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Municipalidad que materializa el Registro Canino Municipal de las mascotas del distrito que se otorga por única vez. El otorgamiento Documento de Identidad de Mascotas (DIM) procede automáticamente con su inscripción en el Registro Canino Municipal. El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino Municipal se hará entrega de un Carnet de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carnet, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

Artículo 20°.- Actualización del registro

El propietario o poseedor del can inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro. Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación anual antirrábica de los canes inscritos en el Registro Municipal.

TITULO V PROHIBICIONES

Artículo 21°.-Prohibiciones de propietarios de animales domésticos

Queda prohibida la comercialización de animales en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal. Por razones de constituir una forma de maltrato animal y atender contra la salud pública, no se podrá:

- a) Abandonar a los animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
- b) Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas. Con excepción de los lugares Pet Friendly.
- c) La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.



Municipalidad Distrital, MARIANO DÁMASO BERAÚN

Las Palmas
Capital turística de la Provincia de Leoncio Prado

- d) Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte.
- e) Hacerlos participar en peleas con otros animales, sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en la cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.
- f) No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.
- g) Torturarlos o matarlos por juego o perversidad.
- h) Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
- i) Realizar actos a escenas obscenas empleando animales que atenten contra las buenas costumbres y el orden público.
- j) Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.

Artículo 22°. Prohibiciones de los propietarios de animales potencialmente peligrosos.

- a) En la jurisdicción del distrito de Mariano Dámaso Beraun no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Licencia.
- b) Se prohíbe la reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
- c) Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
- d) Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuadas.
- e) Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
- f) Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor por los incidentes que puedan causar.
- g) Ingresar en compañía de canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos a socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas.
- h) Capturar animales domésticos que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizados y/o los destinen a fines comerciales o de experimentación

TITULO VI DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 23°. - De las acciones de control

La Municipalidad de Mariano Dámaso Beraún a través de sus órganos competente se encargará de:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el documento de identificación canina (DIC)
- d) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- e) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.

CARRETERA CENTRAL, TINGO MARÍA - HUÁNUCO KM. 17.2

www.munimarianodamasoberaun.gob.pe

Facebook: Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún

mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



- f) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado.
- g) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del Distrito de Mariano Dámaso Beraún en concordancia con la Oficina de Imagen Institucional.
- h) Organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.
- i) Notificar por intermedio del inspector fiscalizador a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza.

Artículo 24°.- Documentos sanitarios del can

El propietario o poseedor del animal doméstico deberá contar con el Certificado de Sanidad y de Vacunación Antirrábica de su animal y deberá facilitar dicha documentación cuando el inspector lo requiera.

Artículo 25°.-Inspecciones

La Municipalidad podrá efectuar labores de fiscalización, pudiéndose ser con la participación de las autoridades sanitarias, a las viviendas y locales comerciales a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza de manera inopinada.

TITULO VII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 26°.-Participación ciudadana

La Municipalidad de Mariano Dámaso Beraún, promoverá la participación ciudadana con instituciones educativas, juntas vecinales, empresas y asociaciones de protección animal.

Artículo 27°.- Talleres y charlas

La Municipalidad de Mariano Dámaso Beraún, promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado y salud de los animales domésticos. En las instituciones educativas se desarrollarán talleres y charlas dirigidas a docentes, padres de familia y alumnos sobre tenencia responsable, reproducción, prevención de zoonosis y accidentes por mordedura.

Artículo 28°.-Convenios

La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública. La Municipalidad podrá establecer convenios de cooperación con asociaciones sin fines de lucro establecimientos autorizados, instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 29°.- Papeletas educativas

Se entregarán papeletas educativas para ir enseñando qué es lo correcto y qué constituye una falta según lo estipulado en la presente Ordenanza. Si se sigue incurriendo en la misma falta leve, se aplicará la sanción

administrativa correspondiente, con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal. Habrá penalidad efectiva si se incurre en falta grave que atente contra la vida del can o felino.



TITULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30°.- Del procedimiento

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 31°.- Aplicación de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por Infracciones a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Entidad vigente.

Artículo 32°.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú

Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente de la municipalidad, con un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, podrá contar además con el apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro de animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Establecer un periodo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de tramite de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

Tercera.- Los aspectos que no estén contemplados en la presente serán implementados mediante un Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a las leyes que rigen para la protección y Bienestar Animal.

TITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.

Segunda.- Encárguese la publicación de la presente, en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraun.

Tercera.- Deróguese toda ordenanza y demás dispositivos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE